

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00251-00

El abogado JOHNNY ALFONSO SUAREZ TARRIBA, apoderado judicial del demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío el 18 de agosto de 2022 a los demandados, de la citación para notificación personal conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte nuevamente que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 exclusivamente sin referir que era una citación para notificación personal, pues dicha hipótesis no la contempla aquella norma.

Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.

De otro lado no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada, pues se le indicó que se lo citaba para notificación personal.

De otra parte, se observa que a la demandada KBP INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S. se le remitieron las notificaciones a una dirección incorrecta, pues la registrada en la cámara de comercio para fines judiciales es info@kbpingenieria.co. En ese orden, se requerirá a la parte demandante para que intente de nuevo las diligencias de notificación a la referida demandada en

la dirección correcta, para tal efecto remita nuevamente copia de la demanda con anexos, subsanación y auto admisorio.

Sería del caso requerir a la parte demandante para que notifique a los demás demandados; sin embargo, aquellos ya se encuentran enterados conforme a la providencia de la misma fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación remitidas a los demandados, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de las sociedad demandada KBP INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S. en los términos referidos.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **130** hoy **19** de **octubre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4435b3b677ccf18ea5dac92531777a3fad818a486ed0589e796916e676284759**
Documento generado en 18/10/2022 12:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>